

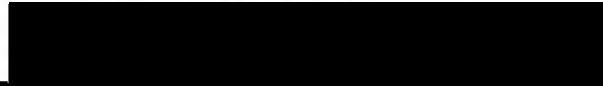


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/1505/2016

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2016

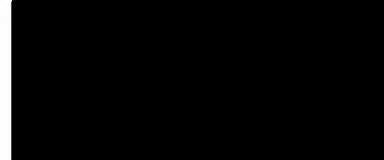
Recibí original

C.P. Miriam Rubí Velasco Ambrocio
Representante Legal de la Empresa denominada
Servicios Noyowee, S.A. de C.V.



Domicilio del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

06/Julio/2016



PRESENTE

Nombre y firma de
persona física, artículo
113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la
LGTAIP

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 12GE2016X0002

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Estación de Servicio Noyowee**" (**Proyecto**), presentado por la empresa **Servicios Noyowee, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 12 de febrero de 2016 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con pretendida ubicación en Carretera Ometepec-San José Ejido Km. 3.5, Col. El Zapote, del Municipio de Ometepec en el Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

MVAG/IGS/IRP
Página 1 de 8

2



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/1505/2016

II. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

III. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) *ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:*

IX. **Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y**

IV. Que el artículo 29 del **REIA** establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

V. Que el 03 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

VI. Que el objetivo de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y **protección ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo para gasolina y diésel.

MVAG/IGS/RJ
Página 2 de 8

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/1505/2016

Dentro de las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se establece que **previo a la construcción** se debe contar con los permisos y **autorizaciones regulatorias** requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el manifiesto de **impacto ambiental** y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos extendernos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

- VII. Que derivado de lo anterior, se considera que con el cumplimiento de las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se regulan las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos si se considera que la ubicación pretendida se localice en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- VIII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

MAG/IGS/IR
Página 8 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/1505/2016

Descripción del proyecto.

IX. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio para el expendio de combustibles, con capacidad total de almacenamiento de 120,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques de almacenamiento con las siguientes características:

- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Magna.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Premium.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Diésel.

Además, se consideran dentro del **Proyecto** un área de estacionamiento, área verde, pasillo, banquetas, rampas, baños para hombres, mujeres y empleados, respectivamente, cuarto de sucios, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, oficina, cuarto de limpios, almacén de residuos peligrosos, área de techumbres, área de descarga de tanques, estacionamiento, escaleras y recepción del autohotel, circulación-pasillos del autohotel, tienda conveniencia y circulación interna de concreto hidráulico.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie de **2,740.89 m²** misma que, el **Regulado**, señala que se encuentra bajo un uso de suelo de agricultura temporal. La vegetación que le localiza en el predio es secundaria. Se presenta la distribución de las superficies del **Proyecto** en la **página 5 y 6** de la **MIA-P**. Así mismo la coordenada geográfica del **Proyecto** es:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84		
Vértice	Longitud	Latitud
1	92°22'59.52''	16°42'9.18''

El **Regulado** presentó en la **página 17 y 18** de la **MIA-P**, el cronograma de actividades del **Proyecto**, estimando un plazo de **12 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción e, **indefinidamente** para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**. Sin embargo, para el desarrollo de proyectos esta **DGGC** considera otorgar un plazo de **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques.

La información de las características de las obras se describe de la **página 18 a la 24** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

MVAG/IGS/1505/2016
Página 4 de 8

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/1505/2016

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la **LGEEPA**; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2° segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, esta **DGGC**

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la realización del proyecto "**Estación de Servicio Noyowee**" con pretendida ubicación en Carretera Ometepec-San José Ejido Km. 3.5, Col. El Zapote, del Municipio de Ometepec en el Estado de Guerrero, ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a instalar una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos V al IX** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo señalado en el **Considerando IX** del presente, respecto las etapas de preparación del sitio y construcción, así como para las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas mencionadas con anterioridad; lo anterior obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/1505/2016

construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables; por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado** que en caso de que alguna obra o actividad no contemplada en la Información remitida o en el caso de alguna modificación del **Proyecto**, no contemplará o rebasará las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, el **Regulado** con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, deberá presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

QUINTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales,

MVAG/IGS/1505/2016
Página 6 de 8

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/1505/2016

estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SEXTO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Asimismo el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

M/AG/IGS/1505/2016
Página 7 de 8

2



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/1505/2016

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

NOVENO.- Notificar la presente resolución a la C.P. Miriam Rubí Velasco Ambrocio, Representante Legal de la empresa Servicios Noyowee, S.A. de C.V., personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Segulmiento.

Folio: 14301 UGI
Expediente: 12GE2016X0002
Bitácora: 09/MPA0087/02/16

MVAG/IGS/AR/1505/2016
Página 8 de 8

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:41 horas del día 06 de Junio del año 2016, la suscrita María José Lucía Tonda Ribó, personal adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, con número 0080 de fecha, encontrándose en el inmueble marcado con el número 469, Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México C.P. 11590, atendándose la presente diligencia con el (la) C. Marisol Mendoza Aguirre, quien se ostenta con el carácter de Apoderada, identificándose con Credencial Para Votar, número [REDACTED] expedida a su nombre por Instituto Nacional Electoral, y con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/ UGSIVC/ DGGC/ 1505 / 2016, de fecha 23 Mayo 2016, emitido por el Biól. Rafael Contreras Lee, en su carácter de Encargado de la Dirección General de Gestión Comercial, contenido (a) en 8 fojas útiles. No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 11:46 horas del día 6 del mes de Junio del año 2016, firmando al calce los que en ella intervinieron y dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

Número de Credencial de Elector de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

NOTIFICADOR

PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN

María José Lucía Tonda Ribó

María José Lucía Tonda Ribó

Marisol Mendoza Aguirre

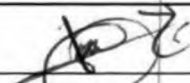
Nombre y firma

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Firma Director Área	MVAG
Firma Jurídico	IGS
Firma Evaluador	IRPP
No. De oficio resolución	1505
Fecha emisión resolución	23 de mayo de 2016
Representante Legal	C.P. Miriam Rubí Velasco Ambrocio
Rep. Legal/Adm. Único	Representante Legal
Empresa Promovente	Servicios Noyowee S.A. de C.V.
Calle y Colonia	Boulevard Juan N. Álvarez S/N, Colonia Pila del Monte
C.P. Municipio y Estado	C.P. 41700, Municipio de Ometepepec, Estado de Guerrero
Tels.	741 41 2 06 39 y 41 2 01 17
E-mail	miriamvelasco2@yahoo.com.mx
Verifico las facultades del representante en poder	Si
Dictaminación	Procedente
No. Expediente	12GE2016X0002
Folio	14301 UGI
Bitácora	09/MPA0087/02/16
Nombre Proyecto	"Estación de Servicio Noyowee"
Fecha recepción OP	12 de febrero de 2016
Dirección Proyecto	Carretera Ometepepec-San José Ejido Km. 3.5, Col. El Zapote, del Municipio de Ometepepec en el Estado de Guerrero.
CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	
Tipo estación	Carretera
Proyecto consiste en...	la construcción y operación de una Estación de Servicio para el expendio de combustibles a vehículos automotores, con capacidad total de 120,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques de almacenamiento con las siguientes características:
Tanque 1	1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Magna.
Tanque 2	1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Premium
Tanque 3	1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Diésel.
Así mismo,...	área de estacionamiento, área verde, pasillo, banquetas, rampas, baños hombres, baños mujeres, baños empleados, cuarto de sucios, cuarto eléctrico, cuarto de maquinas, oficina, cuarto de limpios, almacén de residuos peligrosos, área de techumbres, descarga de tanques-zona de tanques, estacionamiento, escaleras y recepción del autohotel, circulación-pasillos del autohotel, tienda conveniencia y circulación interna de concreto hidráulico.
Superficie proyecto m2	2,740.89
Descripción superficie a afectar	la zona del proyecto se encuentra bajo un uso de suelo de agricultura temporal que desarrollan los habitantes de las localidades cercanas y en las partes colindantes de estas se encuentra un ecosistema de selva baja caducifolia fragmentado por dicha actividad de la agricultura. La vegetación que le localiza en el predio es secundaria. Se presenta la distribución de las superficies del Proyecto en la página 5 y 6 de la MIA-P.
Verificó Coordenadas (SIGEIA/Google Earth)?	Si
Coinciden las coord. con la ubicación?	Si

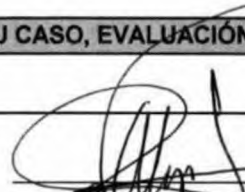
INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Coordenadas UTM Zona 14 DATUM WGS 84	
X	Y
92°22'59.52''	16°42'9.18''
Pag. Prog. Gral. Trab.	17 y 18
Tiempo preparación y construcción	12 meses
Tiempo operación y mtto	indefinidamente
Descripción obras	18 a la 24
CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO JURIDICOS APLICABLES	
Realiza vinculación con algún POET y/o UGA?	NO
Descripción POET y/o UGA	Solo se menciona que esta dentro de la Unidad Biofísica Ambiental No. 100
Cuenta con Licencia de Uso de Suelo?	Sí
Descripción de la Licencia Uso Suelo	Constancia de factibilidad de suelo para giros comerciales emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Gro. el día tres de agosto de 2015.
Se encuentra en ANP?	No
CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	
Existen en predio especies protegidas por la NOM-059?	No
Presenta Programa de Protección?	N/A
CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Realiza la identificación de impactos?	Sí
CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Presenta medidas de mitigación?	Sí
VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS	
Presenta Programa de Vigilancia Ambiental?	Sí



EVALUADOR
(Elaboró)
Irving Rugieri Prieto
Pérez



SUBDIRECTOR
(Revisó)
Juan Ortíz Cano



DIRECTORA DE ÁREA
(Revisó)
Mónica V. Alegre
González



Encargado de la Dirección
General
(Autorizó)
Rafael Contreras Lee



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Constancia de Recepción

Número de bitácora: 09/MPA0087/02/16	Fecha de recepción: 12 DE FEBRERO DEL 2016, 09:14 HRS.
Clave del proyecto: 12GE2016X0002	Nombre del proyecto: ESTACION DE SERVICIO NOYOWEE
Trámite: RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR. - MOD. A: NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA	
RFC: SNO150422N47	
Razón Social: SERVICIO NOYOWEE, S.A. DE C.V.	
Número del documento:	
Monto pagado: \$ 30069	Referencia pago: 63911AED21
Datos para notificaciones: RECOGE EN OFICINAS CENTRALES: MIRIAM RUBI VELASCO AMBROCIO	
Entrega Requisitos Completos: SI	
Observaciones: REVISION JURIDICO-TECNICA SE REALIZA EN EL AREA DE EVALUACION	
 VELTA ACALCO VALENTIN Persona que acude a realizar el trámite	 JUAN JOSE ARRIOLA GARCIA El técnico receptor

Para consultar el estatus de su trámite visite la página WEB: <http://tramites.semarnat.gob.mx/> en la sección "Consulta tu Trámite en línea"
 Este Documento será inválido si contiene tachaduras o enmendaduras.

OFICINA DE PARTES
 700

SERVICIO NOYOWEE S.A. DE C.V.

Carretera Ometepec San José Ejido Km. 3.5, Col. El Zapote
Ometepec, Gro.

PODER

Toluca, México a 2 de junio de 2016.

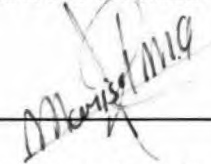
A QUIEN CORRESPONDA.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIROCARBUROS**

PRESENTE.


Por la presente otorgo al (a) Sr. (a). Marisol Mendoza Aguirre.
Poder amplio, cumplido y bastante para que a Mi nombre y
representación realice los trámites necesarios para gestionar y obtener en su caso
la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad
Particular- MOD A: No incluye actividad altamente riesgosa del proyecto
SERVICIO NOYOWEE SA DE CV ubicada en CARRETERA OMETEPEC – SAN
JOSE EJIDO KM 3.5 COL. EL ZAPOTE OMETEPEC GUERRERO C. P. 41700 Así
mismo para que presente demandas y reconvencciones que se entablen en mi
contra, oponga excepciones y defensas, realice denuncias, acusaciones y querellas,
continuando el procedimiento judicial, Civil o Penal por todos los trámites o
incidentes, hasta su total conclusión; reconocer firmas y documentos, desistirse,
transigir, otorgar perdón, presentación de cualquier tipo de recurso, inclusive
promueva juicio de amparo, así como para deslindarse de él, y en general para el
ejercicio de todas las acciones civiles, penales mercantiles y administrativas que
correspondan, ante esta Institución, sin que se comprenda la sesión de cualquier
bien.

C. Marisol Mendoza Aguirre.



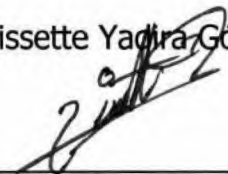
Acepto el poder Legal

C. Miriam Rubi Velasco Ambrocio



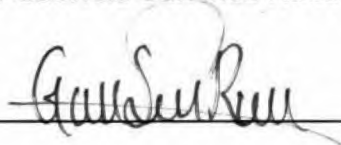
Representante Legal
Servicio Noyowee SA de CV

C. Lissette Yadira Gómez Gálvez.




Testigo

C. Gabriela Sánchez Rueda



Testigo


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 VELASCO
 AMBROCIO
 MIRIAM RUBI
 DOMICILIO

EDAD
 SEXO

FOLIO 000017784450 AÑO DE REGISTRO 1991 01
 CLAVE DE ELECTOR

CURP
 ESTADO 12 MUNICIPIO
 LOCALIDAD SECCION
 EMISION AGENCIA FIRMA

Nombre, Domicilio, Clave Única de Registro de Población, Fotografía, Número de Credencial de Elector, Sexo, Firma, Huella, Fecha de Nacimiento, Localidad y sección de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

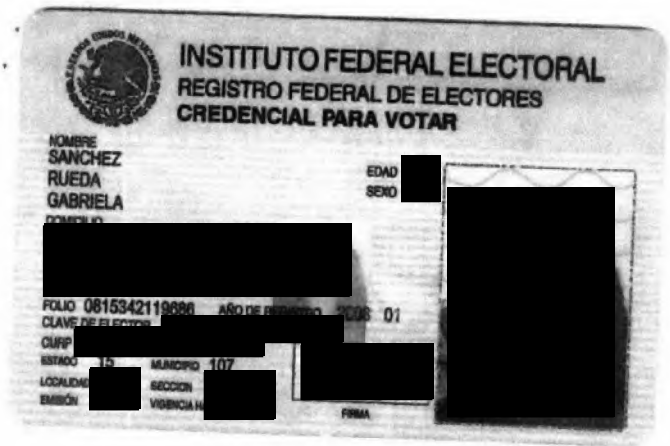


ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O SIMECHOURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.


 EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

016093220240
 16093220240

ELECTORES FRONTIS

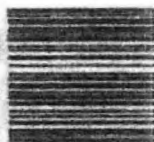


Nombre, Domicilio, Clave Única de Registro de Población, Fotografía, Número de Credencial de Elector, Sexo, Firma, Huella, Fecha de Nacimiento, Localidad y sección de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.



4

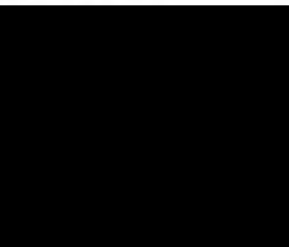
5748118153979



ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
DIFRAS O BARRIBONDOS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

[Handwritten signature]

EDUARDO JACOB MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES

LOCALIDAD Y SECCION VOTATIVA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GOMEZ
GALVEZ
LISSETTE YADIRA

EDAD
SEXO

DOMICILIO

FOLIO 0916232600608 AÑO DE REGISTRO 2008 00
CLAVE DE ELECTOR

CURP

ESTADO

LOCALIDAD

ENSERCH

SECCION

VIGENCIA

FECHA

FIRMA



Nombre, Domicilio, Clave Única de Registro de Población, Fotografía, Número de Credencial de Elector, Sexo, Firma, Huella, Fecha de Nacimiento, Localidad y sección de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.



REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE	SNO150422N47	PERIODO:	NO APLICA
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION		EJERCICIO:	2016
TIPO DE CONTRIBUYENTE	Moral	ENTIDAD PAGO:	Distrito Federal
APELLIDO PATERNO		NOMBRE COMPLETO	
APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
SERVICIO NOYOWEE SA DE CV			
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL			
ARTICULO:	194-H-II-a	CLAVE CONTABLE:	400098
CANTIDAD SERVICIOS/CONTENEDORES:	1	TOTAL:	30,069
CLAVE DE LA DEPENDENCIA:	00110020920023	FECHA DE LA SOLICITUD:	09/02/16
DESCRIPCION DEL SERVICIO:			

RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD
PARTICULAR MODALIDAD A : NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA